REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 572

Quito, miércoles 13 de mayo de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

15 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Págs.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIONES:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0097 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sierra Andina, en liquidación 2

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0098 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanal del Azuay, en liquidación 7

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0101 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo Integral, en liquidación..... 11

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNLESF-2020-0097

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: *"CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN"*, en el artículo 278 dispone: *"Art. 278.- Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE";*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";*

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *"Inicio del cierre*

de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.";

Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala*: "Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación"*;

Que, con Acuerdo No. 2635, de 05 de marzo de 2012, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidad y Pueblos del Ecuador CODENPE, registró y concedió personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERA SIERRA ANDINA, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002927, de 19 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-163, de 29 de junio de 2016, este Organismo de Control disolvió e inició el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, designando como liquidadora a la señora Natalia Paulina Ruíz Galarza, servidora de esta Superintendencia;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0167, de 05 de octubre de 2016, esta Superintendencia resolvió remover a la señora Natalia Paulina Ruíz Galarza, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN" y nombrar en su lugar al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, también servidor de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-058, de 14 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resuelve reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-163, de 29 de junio de 2016, modificando el plazo de la liquidación por hasta tres años contados a partir de esa fecha, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-225, de 20 de enero de 2020, se desprende que mediante Oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-52288, SEPS-IZ3-2019-

001-80520, SEPS-IZ3-2019-001-85867, SEPS-IZ3-2019-001-94828, SEPS-IZ3-2019-001-100626, de fechas 18 de julio, 21 de octubre, 07 de noviembre, 4 y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización;

Que, en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre la base del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"(...) "**7. CONCLUSIÓN:** En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IMR-IJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sierra Andina en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad. **8. RECOMENDACIÓN:** (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sierra Andina en Liquidación con RUC 0591724207001, y su exclusión del Catastro Público. (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2020-0296, de 03 de febrero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-225, de 20 de enero de 2020, y recomienda: *"(...)se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0372, de 10 de febrero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y recomienda: *"(...) se establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sierra (sic) en liquidación, ha finalizado.- (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador señor Luis Miguel Cabrera; y, a la vez solicita (...) que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0771, de 3 de marzo de 2020, la Intendencia General Jurídica considera factible la emisión de la resolución de extinción y cancelación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN";

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 4 de marzo de 2020, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0771, la Intendencia General Técnica consigna su "PROCEDER" en relación con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0591724207001, y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA ANDINA "EN LIQUIDACIÓN".

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-22 19:08:49

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Javier Edilberto Díaz Cabrera
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (S)
2020-04-28 14:56:45

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNLESF-2020-0098

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 309 ibídem dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente";*

Que, el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: "(…) *El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-021, suscrito el 28 de febrero de 2020, se señala que mediante Acuerdo No. 001011, de 05 de junio de 1980, el Ministerio de Bienestar Social concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, del referido Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-021, se desprende que mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001238, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-220, de 26 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar, en el plazo de hasta dos años contados a partir de esa fecha, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como Liquidador al señor Diego Arturo Calderón Atariguana, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0246, de 31 de agosto de 2018, esta Superintendencia resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-220, de 26 de octubre de 2016, modificando el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY "EN LIQUIDACIÓN", por hasta tres años contados a partir del 26 de octubre de 2016; y, ampliar el plazo para la liquidación de la referida entidad hasta el 30 de abril de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-021 se desprende también que, mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-IZ6-2020-001-09788, SEPS-IZ6-2020-001-013330 y SEPS-IZ6-2020-001-014470, de 30 de enero, 10 y 13 de febrero de 2020, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY "EN LIQUIDACIÓN" informa respecto a la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar, razón por la cual presenta un cronograma en el que ha detallado aquellas que faltan por ejecutar y solicita a este Organismo de Control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY "EN LIQUIDACIÓN";

Que, del antedicho Informe Técnico igualmente se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe presentado por el liquidador de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANAL DEL AZUAY "EN LIQUIDACIÓN", recomienda: *"**5. RECOMENDACIONES.-** Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer al (sic) señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanal del Azuay en Liquidación, hasta el 26 de octubre de 2021, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-0001, de 2 de marzo de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos

de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-021, suscrito el 28 de febrero de 2020, señalando que el mismo *"(...) contiene el análisis y motivaciones para la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY EN LIQUIDACIÓN.- Por lo expuesto en el mismo, y en los anexos adjuntos, recomiendo a usted señor Intendente, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY EN LIQUIDACIÓN, hasta el 26 de octubre del 2021, con el fin dar (sic) cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0014, de 4 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: *"(...) proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANAL DEL AZUAY EN LIQUIDACIÓN debidamente justificada, hasta el 26 de octubre de 2021, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0815, de 6 de marzo de 2020, con base a los informes presentados, la Intendencia General Jurídica considera procedente la recomendación para la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY "EN LIQUIDACIÓN";

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 09 de marzo de 2020, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0815, la Intendencia General Técnica emite su *"Proceder"* para continuar con el trámite de ampliación de plazo solicitado;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delega al Intendente General Técnico para suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0190075958001, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, hasta el 26 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/ liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-22 19:12:50

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Javier Edilberto Díaz Cabrera
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (S)
2020-04-28 15:19:14

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNLESF-2020-0101

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: *"CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN"*, en el artículo 278 dispone: *"Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE";*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";*

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *"Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.";*

Que, el artículo 8 de la Norma ut supra señala*: "Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación"*;

Que, según consta del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-018, suscrito el 20 de febrero de 2020, con Acuerdo Ministerial No. 0000080, de 17 de junio de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL LTDA., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, igualmente consta en el precitado Informe que a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001208, de 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-100, de 17 de noviembre de 2017, este Organismo de Control resolvió liquidar a la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL", en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numerales 6 y 12, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, servidor de esta Superintendencia;

Que, del antes referido Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-018, se desprende que mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites No. SEPS-UIO-2020-001-01772, de 08 de enero de 2020; y, SEPS-UIO-2020-001-05378, de 17 de enero de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda *"(...) 3. CONCLUSIÓN:- En relación a la*

información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO INTEGRAL en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- 4 RECOMENDACIÓN:- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO INTEGRAL en Liquidación con RUC 1792151147001, y su exclusión del Catastro Público. (...).";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2020-0457, de 20 de febrero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-018 y recomienda: *"(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)";*

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0475, de 21 de febrero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y solicita: *"(...) la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público. (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1067, de 02 de abril de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró factible la emisión de la resolución de extinción y cancelación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN";

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1067, el 02 de abril de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su "*PROCEDER*" en relación con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792151147001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO INTEGRAL "EN LIQUIDACIÓN".

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-23 21:35:05

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Javier Edilberto Díaz Cabrera
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (S)
2020-04-28 15:12:52